

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE TIBANÁ

Tibaná, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2019-00147-00
Demandante : FRANCISCO CANO PEREZ
Demandados : PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que en el proceso de la referencia el traslado de la demanda se halla vencido y éste se surtió en legal forma, se fija el día PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los siguientes documentos aportados por la parte demandante, en cuanto sean necesarias, conducentes y pertinentes:

- Certificado de tradición correspondiente al predio LA LOMA, con folio de matrícula inmobiliaria número 090-144440 expedido por la Oficina de Registro de Ramiriquí. (Fls. 4 y 5).
- Certificado Especial de pertenencia N° 641 correspondiente al inmueble LA LOMA, con folio de matrícula inmobiliaria número 090-14440, expedido por la Oficina de Registro de Ramiriquí. (Fl. 6-6 vto.).
- Certificado catastral. (Fl. 7).
- Copia de la escritura pública N° 148 del 25 de febrero de 1975 de la Notaría Primera de Ramiriquí. (Fls. 8-9).
- Copia de la escritura N° 383 del 26 de julio de 1984 de la Notaría Segunda de Ramiriquí. (Fls. 9 vto., 10-12).
- Copia de la escritura N° 736 del 28 de octubre de 1986 de la Notaría Segunda de Ramiriquí. (Fls. 12 vto., 13, 14, 14 vto.).
- Copia de la escritura N° 145 del 8 de febrero de 1994 de la Notaría Primera de Ramiriquí. (Fls. 15-17).
- Copia de la escritura pública N° 768 del 17 de mayo de 1995 de la Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá. (Fls. 18-20)
- Dictamen pericial (Fls. 21-24), que deberá ser sustentado por el perito en la audiencia.
- Plano topográfico (Fl. 25).
- Mapa partido de Ramiriquí. (Fl. 81).
- Auto de creación del resguardo de Ramiriquí. Año 1636. (Fl. 82).
- Transcripción título del segundo remate, parte restante del resguardo de Ramiriquí, a favor de los vecinos blancos. Año 1977. (fls. 83-86).

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores JULIO NOPE, LORENOZO SUAREZ, EDGAR PARRA MORENO, JESÚS SUÁREZ, ALFONSO CEPEDA, GUSTAVO JIMENEZ, residentes en la vereda Carare de este municipio.

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial al predio pretendido en usucapión denominado LA LOMA, ubicado en la vereda Carare de este Municipio, folio

de matrícula inmobiliaria 090-14440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.

Respecto de la inspección judicial, se advierte que su práctica será posible si en la fecha fijada las condiciones generadas por la pandemia, y las instrucciones que expida el Consejo Superior de la Judicatura lo permiten; lo anterior dado que a la fecha de expedición de este auto, la suscrita Jueza se encuentra dentro de las restricciones para asistir a la sede del juzgado y realizar diligencias fuera de la sede de éste, previstas en el inciso segundo del artículo 3º y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reiterado por esa Corporación mediante Acuerdos PCSJA20-1168 del 27 de noviembre de 2020, y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 y por el Consejo Seccional de Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Acuerdos CSJBOYA20-94 del 27 de noviembre de 2020, CSJBOYA21-1 del 12 de enero de 2021 y CSJBOYA21-6 del 21 de enero de 2021, reglas que por disposición expresa del artículo 32 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, son de obligatorio cumplimiento.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Frente a las pruebas, en cuanto a las documentales, el señor Curador Ad-Litem, manifestó atenerse a lo probado en el expediente y en cuanto a las pruebas testimoniales e inspección judicial solicitó el decreto y práctica de estas.

PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta el Interrogatorio a las partes, en los términos del artículo 372, numeral 7º del C.G.P.

Frente a la gestión y trámite de los procesos ante la emergencia sanitaria, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de ese Decreto.

Encontrándose en pleno curso la pandemia por el COVID-19, y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará de MANERA VIRTUAL, y para el éxito de la misma se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1.- Los apoderados y las partes se conectarán directamente a la plataforma Microsoft Teams al link que se les enviará previamente; la comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

SE ADVIERTE a las partes y sus apoderados que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual.

2.- Requerir a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5º del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia

prevista en el artículo 392 del C.G.P., la que se adelantará de MANERA VIRTUAL; dentro de ésta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente, y se practicarán las pruebas decretadas.

Respecto de la inspección judicial, se advierte que su práctica será posible si en la fecha fijada las condiciones generadas por la pandemia, y las instrucciones que imparta el Consejo Superior de la Judicatura lo permiten, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

La comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

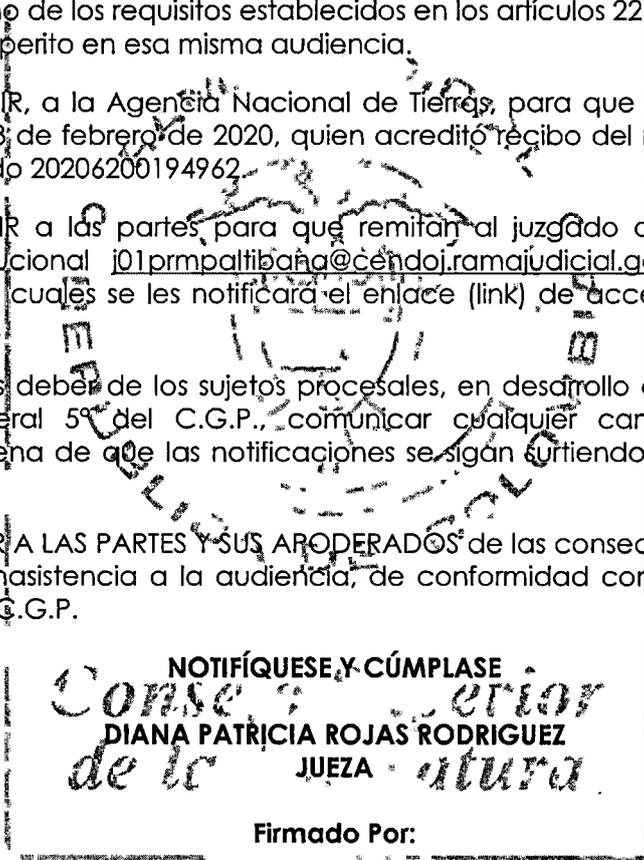
SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia decretada, allegue el dictamen pericial con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 226 y 227 del C.G.P., y sustentado por el perito en esa misma audiencia.

TERCERO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras, para que dé contestación al oficio N° 85 del 13 de febrero de 2020, quien acreditó recibo del mencionado oficio, mediante radicado 20206200194962.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.4 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Consejo Superior de la Judicatura
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea4e9e53e1d60bf970c149cb59eef2e63fa76029788c8fd086bb85f60845f925

Documento generado en 16/03/2021 02:48:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

14 días hábiles de notificación por correo
009
19.03.2021
[Signature]